

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0002-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2023

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### Considerando:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el numeral 11 del Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0002-R**

**Guayaquil, 20 de marzo de 2023**

*administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, el Artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*(...) Autoridad Nacional de Agricultura, ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales (...)*;

**Que**, el Artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, establece las atribuciones de la Autoridad Nacional de Agricultura en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, entre ellas, las siguientes: “*(...*

*3. Administrar el registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. La información del registro y de las autorizaciones se integrará al Sistema Único de Información Ambiental;*

*4. Emitir autorizaciones para el aprovechamiento, circulación, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales y de sistemas agroforestales productivos” (...);*

**Que**, el Artículo 114 del Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: “*De la inscripción en el Registro Forestal. Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración, deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto. También deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades*”;

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0002-R**

**Guayaquil, 20 de marzo de 2023**

**Que**, el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamento y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”*;

**Que**, el Artículo 302 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá el Registro Forestal, integrado como parte del Sistema de Administración Forestal, dentro del Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental contendrá la información generada por el Sistema de Producción Forestal, gestionado por la Autoridad Nacional de Agricultura. Los mecanismos para integración de plataformas y homologación de información serán definidos mediante protocolos desarrollados en conjunto”*;

**Que**, el Artículo 303 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Deber de Registro. - El Registro Forestal tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos sobre materia forestal previstos en el Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento. Dicho registro tiene por finalidad la publicidad de la información inscrita, a efectos de su oponibilidad y disponibilidad frente a terceros. En los casos de actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional, el registro procederá de oficio”*;

**Que**, el Artículo 304 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Deberán inscribirse en el Registro Forestal, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica, restauración ecológica y otras relacionadas”*;

**Que**, el Artículo 305 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Registro de profesionales forestales.- Deberán inscribirse en el Registro Forestal, los profesionales forestales que deseen prestar servicios de asesoría técnica para actividades de manejo forestal sostenible”*; siguiente: *“Registro de predios.- Se deberán inscribir en el Registro Forestal, aquellos predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, los bosques y vegetación protectores de dominio privado y comunitario, y aquellos predios en general en los cuales se implementen planes para la conservación del bosque, planes de manejo integral, o planes de manejo forestal sostenible”*;

**Que**, el Artículo 307 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Registro de actos y contratos. - Todo convenio, acuerdo o contrato suscrito para la realización de cualquier actividad vinculada con el Patrimonio Forestal*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0002-R**

**Guayaquil, 20 de marzo de 2023**

*Nacional, deberá ser inscrito en el Registro Forestal. Entre dichos contratos se incluirán los relacionados con el aprovechamiento y manejo forestal sostenible de productos forestales maderables y no maderables”;*

**Que**, el Artículo 308 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Registro de planes, programas y proyectos. - Todo plan, programa o proyecto relacionado con la conservación y manejo forestal sostenible del Patrimonio Forestal Nacional, deberá ser inscrito en el Registro Forestal”;*

**Que**, el Artículo 318 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Limitaciones. - Los profesionales forestales que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal sostenible, podrán realizarlo, de forma simultánea, en un máximo de dos provincias. Una vez concluida la ejecución de los planes de manejo en una provincia, el profesional podrá actualizar su Registro Forestal, y realizar el cambio de sus actividades hacia otra provincia”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: *“Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. Nro. MAG-DDPF-2023-0176-M, de fecha 17 de marzo de 2023, el Director de Desarrollo Productivo Forestal, solicita *“se formalice la aplicación de los Formularios para la Inscripción en el Registro Forestal, mismos que se adjuntan al presente y que deberán ser implementados a partir del funcionamiento del nuevo Sistema Informático de Producción Forestal.”*

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto expedir los formularios respectivos, que son para la inscripción en el Registro Forestal.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - La presente Resolución, es de aplicación en todo el

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0002-R**

**Guayaquil, 20 de marzo de 2023**

territorio nacional, y de cumplimiento obligatorio para los actores forestales que su accionar esté relacionado a actividades reguladas por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, que son competencia de esta Cartera de Estado.

**Art. 3.- Expedir.** - Los formularios detallados a continuación:

- Anexo 1.- Registro de Actores Forestales
- Anexo 2.- Registro de Predios
- Anexo 3.- Registro de Actos o Contratos
- Anexo 4.- Registro del Vuelo Forestal
- Anexo 5.- Registro de Planes, Programas y/o Proyectos
- Anexo 6.- Registro de Profesionales Forestales
- Anexo 7.- Registro de Operadores de Servicios Forestales
- Anexo 8.- Registro de Representante(s) Técnico(s)
- Anexo 9.- Registro de Transportistas (Vehículos)
- Anexo 10.- Registro de Industrias Forestales
- Anexo 11.- Registro de Viveros

**Disposición Transitoria**

**Única.** - Los formularios para la inscripción en el Registro Forestal se implementarán una vez que se encuentren automatizados en el Sistema Informático de Producción Forestal de la Autoridad Nacional de Agricultura.

**Disposición Final**

**Primera.** - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0002-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez  
**SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Referencias:

- MAG-DDPF-2023-0176-M

Anexos:

- anexos\_reg\_for\_17\_marzo\_2023(1).xls  
- mag-ddpf-2023-0176-m-2.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Edgar Tobias Bustamante Neira  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Daniel Isaias Rosero Mendoza  
**Servidor Público 5**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Ramirez Paredes  
**Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Ramirez Paredes  
**Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales**

Señora Ingeniera  
María Belén García Vera.  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

in/mr